

LA PLATA, 10 de febrero de 2009

Vistas las Disposiciones Generales, sus Principios, Derechos y Garantías y específicamente el Art. 43 de la Ley N° 13.688 de Educación de la Provincia de Buenos Aires, referente a la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, y la necesidad de regular la distribución de los Equipos de Distrito dependiente de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que los Equipos de Orientación Escolar de Distrito son recursos humanos estratégicos y tácticos para la mejor organización distrital;

Que, ha sido norma generalizada actualizar año a año su redistribución en función de los ejes de la política educativa;

Que es lineamiento de la gestión avanzar en la descentralización territorial en la toma de decisiones para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos;

Que continúa siendo eje de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social intervenir, desde lo psicosocio-educativo, en los aspectos institucionales y pedagógico-didácticos, para que los procesos de enseñanza y de aprendizaje consoliden la inclusión social de los alumnos de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial;

Que se han creado en la mayoría de los distritos Equipos Interdisciplinarios para fortalecer las intervenciones y acciones para la atención de la problemática adolescente y de primera infancia con mayor riesgo de vulneración de derechos;

Que los Centros Educativos Complementarios prolongan la jornada simple de los alumnos que allí asisten, teniendo como misión esencial complementar mejorando la cantidad y calidad de

los aprendizajes de niñas y niños para promover el derecho a la educación en condiciones de mayor igualdad.

Por ello,

LA DIRECTORA DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGIA SOCIAL

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establecer que es responsabilidad del o de los Inspectores de Área la redistribución estratégica de los recursos humanos dependientes de esta Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que los Equipos de Orientación Escolar asignados al nivel Inicial ponderarán su trabajo sobre las competencias necesarias para el aprendizaje de la lengua oral y escrita, las permanencias, la articulación entre las------

modalidades del sistema educativo, las culturas institucionales y culturas de crianza, la educación para el desarrollo integral de niñas y niños, incentivando la necesaria comunicación y acuerdos de cooperación entre padres e institución educativa.

ARTICULO 3°- Determinar que los Equipos de Orientación Escolar asignados a Educación Primaria centrarán su accionar en la disminución de los fenómenos de ausentismo reiterado, repitencia y sobreedad; la articulación entre ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo y la promoción de consensos para lograr acuerdos de convivencia institucional.

ARTICULO 4°- Disponer que los Equipos de Orientación Escolar asignados a Educación Secundaria (Secundaria Básica, Polimodal y Técnica) centrarán su desempeño en los indicadores de retención y promoción, incluyendo la participación en la construcción de los Acuerdos Institucionales de Convivencia, la prevención y asistencia en fenómenos frecuentes en esta franja etárea (embarazo precoz, comportamientos hétero y autodestructivos, etc.), y en los procesos de Orientación para la Educación y el Trabajo contemplando la continuidad en otras ofertas educativas y /o articulación con el mundo del trabajo.

ARTICULO 5°.- Los E.O.E. que se desempeñan en Primaria cooperarán con la Secundaria si ésta se encuentra en el mismo edificio y no posee por el momento E.O.E., definiendo sus motivos de intervención.

ARTICULO 6°.- Los Equipos de Orientación Escolar asignados a C.E.C., tendrán la misma carga horaria de cuatro horas y media diarias estatuida para estas instituciones educativas, y son los encargados de articular con las escuelas de origen de los alumnos, tengan o no éstas E.O.E.

ARTICULO 7°.- Los E.O.E. asignados a C.E.C. se regirán para la licencia anual obligatoria por lo estatuido en el artículo 114 .n.4. ------

ARTICULO 9°.-_ El desempeño en años anteriores en un determinado servicio educativo, no es garantía para que el Equipo de Distrito continúe en él. Será criterio del Inspector areal responder en contrario dando respuesta a necesidades de los servicios educativos del distrito.

ARTICULO 10°.- Establecer el siguiente orden para la reubicación del

Equipo de Distrito, de acuerdo con el puntaje del Listado Oficial:

Titulares de cada cargo

Ingresados por M.A.D. de la Rama y del Distrito

Ingresados por M.A.D. de la Rama y de Otros Distritos

Titulares con Destino Definitivo.

Reincorporados

Ingresados por M.A.D. a la Rama de ese Distrito.

Ingresados por M.A.D. a la Rama de Otros Distritos.

Titulares interinos.

Ingresados por Servicios Provisorios.

Provisionales.

ARTICULO 11° - Registrar esta Disposición cuyo original quedará archivado en el Departamento Administrativo de esta Dirección. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Provincial de Educación de Gestión Estatal; de Personal y de Documentación e Información Educativa (CENDIE) y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº 01/09